

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”**, COMPARECIENDO EN SU REPRESENTACIÓN **LA LICENCIADA CYNTHIA ISABEL VALENZUELA LOPEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **“DIF PUERTO VALLARTA”**, Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL **“INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.”**, REPRESENTADO POR EL **C. FELIPE SANCHEZ SOLANO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** DE LA ASOCIACION CIVIL REFERIDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COLABORADOR"**;, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- La Convención sobre los Derechos del Niño 1989 mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró los artículos 3 y 4 la obligación de los Estados parte de considerar el interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos. El Comité de los Derechos del Niño (Comité) en el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos reconocidos, y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.

El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, en México ratificó la CDN en 1990 mil novecientos noventa, sin embargo, fue hasta el año 2011 dos mil once, se incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*.

2.- El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, señala en la fracción III del artículo 1, entre sus objetivos, el de garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social.

En el Artículo 3 tercero de dicho ordenamiento, se establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Por lo anterior y de conformidad al Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, en su artículo 4, se consideran servicios de asistencia social los siguientes:

- La atención en centros de asistencia social o albergues, así como en establecimientos especializados de atención a los sujetos de asistencia social de manera prioritaria, previstos en el Código en cita;
- Las acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades;

- La prevención del desamparo, abandono o maltrato y la protección a los sujetos que la padecen;
- Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Los sujetos de asistencia social tendrán derecho a recibir los servicios que se enlistan sin discriminación alguna, por lo que, cualquier acto u omisión discriminatorio que genere negación, distinción, exclusión, rechazo, menoscabo, impedimento o restricción de sus derechos o libertades, será causa de responsabilidad que se sancionará conforme a la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes:

I. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

- a) De la y en la calle;
- b) Con enfermedades terminales;
- c) Violentados, maltratados, abusados o explotados;
- d) Con problemas de adicciones;
- e) Con discapacidad;
- f) En conflicto con la ley;
- g) Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;
- h) Víctimas de delito;
- i) Migrantes separados;
- j) Migrantes no acompañados;
- k) Refugiados o desplazados;
- l) Las embarazadas o que sean madres,
- m) Huérfanos;
- n) Con enfermedades o trastornos mentales;
- ñ) Con desnutrición;
- o) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; y
- p) Hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza

3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es receptor de aportaciones en especie por parte de diversos donadores, es por ello que cuenta con la capacidad para colaborar con otras dependencias y asociaciones que así lo requieran y que contribuyan al logro de su objetivo que es la asistencia social; por otro lado, el estatuto orgánico del sistema DIF Puerto Vallarta, establece la necesidad de celebrar convenios en el caso de albergues que no sean de su administración directa, con el propósito de asegurar la vigilancia, guarda y custodia institucional de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con el artículo 56.

4.- La Asociación Civil denominada **INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.** ha contribuido activamente apoyando al sistema **DIF PUERTO VALLARTA** con la prestación de sus instalaciones para ser utilizadas como albergue temporal para algunos de los niños, niñas y adolescentes que eventualmente ha estado bajo la custodia y tutela de la Procuraduría Para la Defensa de los Niños Niñas y Adolescentes integrante del sistema DIF Puerto Vallarta, por lo que dicha Asociación Civil requiere de la colaboración de distintas personas físicas, morales y como es el caso organismos públicos, ello para cumplir su objeto social, y sobre todo cubrir las necesidades alimentarias de sus residentes, por tanto, resulta pertinente que el sistema DIF Puerto Vallarta contribuya con

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "DIF PUERTO VALLARTA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1- Que es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, debidamente constituido, según **DECRETO 12019** doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

I.2- Que la Directora General del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DIF PUERTO VALLARTA, JALISCO**, la licenciada **CYNTHIA ISABEL VALENZUELA LOPEZ**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende por designación del Arquitecto **LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZALEZ**, presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II Punto 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; 41 fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, ratificado por el Patronato del Organismo en cita, Sesión Extraordinaria de fecha del **04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, de conformidad a los numerales Artículo 9 fracción IX del **DECRETO 12019** doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco así como en el numeral 22 fracción V del Estatuto orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.3- Que el domicilio legal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N, EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325** en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.4- Que se encuentra inscrito en el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** con la clave **SDI-850412-B24** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUCION EMMANUEL PV A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1 - Que la asociación se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 51,675 cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco.

II.2- Que es una asociación civil cuyo objeto es que todo joven de esta institución se incorpore a la vida en sociedad teniendo una personalidad sana, feliz y productiva, y que se denomina "**INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.**".

II.3- Que se encuentra previamente inscrito en el registro estatal de asistencia social del Estado de Jalisco, que cuenta los requisitos establecidos en la Ley de Operación de Albergues para el Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables; que cuenta con el certificado de funcionamiento y pertenecen al Registro Estatal de Albergues; además que cuenta con un Programa de Protección Civil previo a la celebración del presente convenio.

II.4- Que el que suscribe **SEÑOR FELIPE SANCHEZ SOLANO** tengo el carácter de **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION** de la Asociación Civil "**INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.**" según consta en la escritura pública número 51,675 cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco, por lo que cuento con facultades suficientes para representar a la asociación, facultades que no me han sido modificadas ni restringidas en ninguno de sus términos.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1- Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la comunidad con el compromiso de apoyar las áreas y programas de interés común.

III.2- Reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen por estarlo acreditando con los documentos idóneos para ello, manifestando expresamente que se presentan a la celebración del presente convenio libres de coacción y no existir vicios en el consentimiento, tales como dolo, mala fe, error, que pudieran invalidar el contenido del presente.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el sistema **DIF PUERTO VALLARTA** y la A.C. denominada "**INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.**", misma que versara sobre la provisión de algunos productos alimentarios de los que son donados al sistema **DIF PUERTO VALLARTA** por parte de las distintas personas físicas y morales con quienes el sistema referido tiene colaboraciones, productos alimentarios **perecederos, no perecederos y semi--perecederos** que **DIF PUERTO VALLARTA** entregara en beneficio de "**EL COLABORADOR**" en la modalidad y bajo las condiciones que en el presente instrumento se establezcan; así también tiene como propósito establecer las bases sobre la solicitud de ingreso, recepción y estadía de Niñas, Niños y/o Adolescentes que sean sujetos de asistencia social, que se encuentren sin cuidados parentales y/o en riesgos de perderlos, que requieran del cuidado y vigilancia temporal.

Por lo que, atendiendo el interés superior de la niñez, de conformidad con los principios de necesidad e idoneidad, de excepcionalidad y temporalidad; el "**DIF PUERTO VALLARTA**" **promoverá** la reintegración de la niña, niño y/o adolescente, una vez que se hayan resuelto o desaparecido las causas que originaron su ingreso, por lo que las estadías serán temporales y por el menor tiempo posible.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" reconocen que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

TERCERA. - EL "COLABORADOR" por conducto de su representante legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la infraestructura inmobiliaria, con las dimensiones físicas adecuadas al servicio que se proporciona, con las medidas de salubridad e higiene, de seguridad y protección civil, así como con las certificaciones y autorizaciones indispensables para operar como casa hogar/albergue y en general el objeto social que manifiesta tener.

CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL COLABORADOR". - El titular de "**INSTITUCION EMMANUEL A.C.**" y el personal adscrito, se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de las niñas, niños y/o adolescentes residentes. Por lo que el titular evitará que el personal realice actividades diversas al cuidado, vigilancia, y en su caso, la guarda y custodia de los residentes.

Son obligaciones de "**EL COLABORADOR**" INSTITUCION EMMANUEL PV A.C. las siguientes:

I. Velar por el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las niñas, niños y/o adolescentes, con base en el interés superior de la niñez;

II. Garantizar a las niñas, niños y/o adolescentes residentes, la satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social;

III. Brindar a los residentes un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, género, o condición física o mental de las personas menores de edad, de manera que permita un entorno afectivo y libre de violencia;

V. Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de las residentes orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;

VII. Promover, preferentemente, el restablecimiento, integración y la preservación de los vínculos familiares de las niñas, niños y/o adolescentes, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

VIII. No utilizar ningún tipo de métodos y/o reglamentos que impliquen o autoricen forma alguna de maltrato físico o psicológico, el aislamiento, tratos crueles, inhumanos, degradantes o estigmatizante, la restricción o denegación del contacto con familiares, o cualquier otra medida de ponga en peligro su integridad, salud física o mental; o de restricción de derechos que no haya sido ordenada por determinación judicial;

IX. Alojar y agrupar de acuerdo a su edad y sexo a niñas, niños y adolescentes en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;

X. Colaborar y coordinarse con las autoridades correspondientes, a efecto de proporcionar las facilidades para el cumplimiento de las atribuciones que correspondan, al igual a efecto de llevar a cabo acciones y programas efectivos para el cumplimiento de los fines establecidos;

XI. Contar con un reglamento interno de operación, el que deberá de hacer del conocimiento a cada residente y entregárselo por escrito, salvo a aquellos que por su edad o condición no les sea posible el entendimiento del mismo;

XII. Brindar el cuidado y vigilancia a los residentes de manera permanente quedando prohibida la figura de albergue abierto;

XIII. Publicar en un lugar visible la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIV. Remitir semestralmente el padrón o base de datos de sus residentes con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTA. - DEL PERSONAL. - El personal con que cuente el colaborador “**INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.**” deberá ser profesional y debidamente calificado, según corresponda, para atender a los residentes de acuerdo a sus condiciones y necesidades personales, así como al nivel de cuidado y servicios prestados, servicios que se brindaran a toda persona, sin distinción alguna, con respeto, cuidado, prontitud, calidad y calidez humana.

Por lo que será obligación del personal **"DEL COLABORADOR"** guardar debida reserva y discreción sobre los asuntos y condiciones personales, estado físico y mental de los residentes, en tal razón los actos y descuidos que cometa dicho personal, voluntario y/o prestador de servicio social en perjuicio de los residentes será responsabilidad de su titular.

SEXTA. - DEL SERVICIO DE ADMISIÓN. - El **"DIF PUERTO VALLARTA"** podrá solicitar mediante oficio al colaborador **"INSTITUCION EMMANUEL PV A.C."** la solicitud de ingreso provisional de niñas, niños y/o adolescentes cuando exista el riesgo eminente contra la vida, integridad o libertad, quien a través del titular de la **"DELEGACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, dará aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente, quien bajo su más estricta responsabilidad dictara, fundada y motivadamente la medida urgente de protección especial.

A su vez, **"EL COLABORADOR"** se compromete a facilitar el ingreso provisional de los niños, niñas y adolescentes a su albergue/casa hogar, sin que tal determinación sea discrecional, es decir solo se podrá negar tal servicio cuando vaya en contra de las reglas propias de dicha Asociación Civil o cuando con dicho ingreso se exceda la capacidad de población que se pueda tener en las instalaciones de **"EL COLABORADOR"**, así mismo cabe señalar que dicho servicio será totalmente gratuito.

SEPTIMA. - Una vez que se lleve a cabo el ingreso de la niña, niño y/o adolescente a las instalaciones de **"EL COLABORADOR"** por el **"DIF PUERTO VALARTA"**, se deberá de elaborar un expediente por residente, en el cual se deberá de hacer constar las circunstancias personales y que sean relativas a su estancia y los servicios que recibirá por el personal de **"INSTITUCION EMMANUEL PV A.C."**

El expediente al que se hace referencia deberá estar actualizado de manera permanente, y establecerá la modalidad de su ingreso o admisión, historial clínico, documentos que acrediten su identidad, historial académico, valoraciones psicológicas y/o todos aquellos documentos que se consideren relevantes que permitan que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como determinar los procedimientos de egresos temporales y/o visitas supervisadas que con el auxilio del **"DIF PUERTO VALARTA"** faciliten la reincorporación al ambiente familiar o social.

"LAS PARTES" deberán de general las condiciones necesarias para la elaboración e implementación de los planes institucionales en materia de salud, nutrición y seguridad, así como aquellos planes especiales que se requieran ejecutar de acuerdo a circunstancias específicas que se pudieran presentar, por lo que deberán quedar establecidos e impresos en el expediente de cada residente.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL "DIF PUERTO VALLARTA". - El **"DIF PUERTO VALLARTA"** se obliga a:

I.- Verificar en su ámbito de competencia que el colaborador **"INSTITUCION EMMANUEL PV A.C."** cumpla en la prestación de sus servicios con los estándares mínimos de calidad y seguridad y las normas técnicas expedidas por las autoridades competentes.

II.- Realizar una aportación quincenal o mensual en especie, consistentes en productos alimenticios que pueden ser **perecederos, semi-perecederos y no perecederos**, productos que recibe **DIF PUERTO VALLARTA** por parte de sus donatarios con que colabora, para lo cual de manera quincenal o mensualmente **DIF PUERTO VALLARTA** por conducto de personal a su cargo que designe, informara por vía de correo electrónico administracion@difpuertovallarta.gob.mx respecto de las existencias para que pueda **"EL COLABORADOR"** hacer la requisición correspondiente.

III.- A cubrir las necesidades médicas de las niñas, niños y/o adolescentes que sean ingresados por el sistema DIF PUERTO VALLARTA a las instalaciones de “**EL COLABORADOR**” de manera temporal, que requieran de una atención especial, el suministro de medicamentos, estudios médicos generales y/o atención con especialistas, terapias de rehabilitación y/ o de lenguaje, y/o todo aquello que pudiera necesitar para garantizar la salud.

IV.- Al iniciar cada ciclo escolar, a cada niña, niño y/o adolescentes ingresados por el sistema DIF PUERTO VALLARTA a las instalaciones de “**EL COLABORADOR**” se le suministrará a de manera temporal, un kit escolar básico, el cual contendrán el material acorde al grado escolar en el que asista, así mismo de uniforme y calzado escolar.

V.- Proporcionar a los residentes los servicios de asistencia y orientación jurídica, así como psicológica de manera periódica a través del personal adscrito a la Delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI.- Corresponderá a través de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, tener acceso a los expedientes, entrevistar a los residentes para verificar su condición física e identidad, la condición y acceso al ejercicio de sus derechos humanos, impulsar el registro de nacimiento, en su caso; y promover la reinserción del residente y su reunificación familiar, cuando sea posible, escuchando en todo momento al residente y velando por su interés superior.

VII.- Atender oportunamente las solicitudes que le realice “**EL COLABORADOR**” con el propósito de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

VIII.- Coadyuvar en la elaboración del reglamento interior del “**EL COLABORADOR**”, y aprobación del mismo.

IX.- Brindar capacitaciones y/o gestionar las mismas para el personal adscrito al “**EL COLABORADOR**” en las áreas que se consideren necesario implementar y/o fortalecer y/o para corregir, según sea el caso, para lo cual obrara una solicitud previa por parte de **EL COLABORADOR** y se programara la misma una vez analizada por la DIRECCION GENERAL del sistema DIF PUERTO VALLARTA.

X.- Presentar de manera inmediata la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento que los residentes sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación a sus derechos, de manera que pueda seguirse la investigación y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las legislaciones aplicables, por conducto de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.

Como contraprestación las partes están de acuerdo que el DIF no pagará cantidad alguna por la estancia de ninguna NNA durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo a como continuación se ilustra:

NOVENA. - DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES. - Las niñas, niños y/o adolescentes tienen derecho a:

I.- A ser reintegradas a su ambiente familiar;

II.- A desarrollarse en un medio adecuado y digno;

- III.- A mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres, familiares e integrantes de su familia extendida, a las visitas y convivencia;
- IV.- A salidas autorizadas, bajo estricta vigilancia y cuidado del responsable del albergue;
- V.- A recibir información clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, con relación al estado que guarda en el albergue;
- VI. - A participar de manera informada en las decisiones que afectan a su salud;
- VII.- A ser respetado en su integridad física, psicológica y moral;
- VIII.- A no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, malos tratos o explotación;
- IX.- A recibir asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;
- X.- A tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos;
- XI.- A recibir atención especializada según su condición;
- XII.- A no ser trasladado a otro albergue, salvo que se justifique el extremo de la medida;
- XIII.- A disfrutar del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- XIV.- Los demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

DECIMA. - DE LA AUTORIZACIÓN DE VISITAS: Es preciso señalar que en atención a la cláusula anterior en su fracción III, las niñas, niños y adolescentes residentes de **"INSTITUCION EMMANUEL PV A.C."** tienen derecho a convivir y/o mantener relaciones personales y/o contacto directo con sus familiares de modo regular, siempre y cuando a través del titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes autorice y acuerde en atención al interés superior de la niñez, por lo que especificará la temporalidad de las mismas, así como las condiciones especiales a las que se sujetaran, por lo que se deberá de garantizar en todo momento el derecho de audiencia a todas las partes involucradas, el mismo quedará plasmado por escrito.

Se negará el derecho de convivencia en los casos en los que exista orden judicial que lo señale y/o cuando se consideren que las mismas van en detrimento y/o atenten contra la integridad física y emocional, y/o cuando el residente lo solicite.

El **NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**, podrá recibir ayuda económica y afecto personal de ciertas y determinadas personas con fines altruistas que deberán de acreditarse ante la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que se les permita convivir con los residentes de **"INSTITUCION EMMANUEL PV A.C."** en épocas y circunstancias precisas, sin que esto implique el traslado fuera de las instalaciones de **"EL COLABORADOR"**, ni ejercer guarda y custodia personal ni cuidado y vigilancia sobre ellos, por lo que el titular de **"INSTITUCION EMMANUEL PV A.C."** supervisará esa convivencia y resguardada la integridad física y psicológica de los residentes, por lo que deberá de informar mediante un reporte pormenorizado de manera inmediata al **"DIF PUERTO VALLARTA"** sobre el desarrollo de las mismas.

DECIMA PRIMERA.- DE LA SUPERVISIÓN: El **"COLABORADOR"** permitirá que, a través del personal adscrito al **"DIF PUERTO VALLARTA"** o institución afin autorizada por el **"DIF PUERTO VALLARTA"**, se lleven a cabo visitas de supervisión en sus instalaciones, con la finalidad de constatar que le esté dando el uso señalado a la aportación económica referida en la cláusula SEXTA del presente convenio, así como su correcta aplicación y el cumplimiento

de las obligaciones que asume, pudiendo requerirle la documentación e informes que considere necesarios para tales fines.

DECIMA SEGUNDA. - DE LA COMPROBACIÓN DEL RECURSO Y LA SOLICITUD DEL MISMO: De forma mensual, el "COLABORADOR" emitirá el recibo correspondiente al mes de aportación en especie que el "DIF PUERTO VALLARTA" le suministre, dentro del cual se detallará el tipo de apoyo que en especie se reciba (alimentos perecederos, no perecederos y semi-perecederos) así como la cantidad recibidas y la fecha en que se llevó a cabo la operación.

Para efectos de estar en coordinación respecto de los apoyos que el sistema DIF PUERTO VALLARTA proporcionara a "EL COLABORADOR" este se compromete a mantener una intercomunicación por medio de correo electrónico que se envíe a la **SUBDIRECCION DE PROGRAMAS** del sistema "DIF PUERTO VALLARTA" y viceversa para lo cual, esta subdirección informara de las existencias y excedentes alimentarios con que cuente, a efectos de que "EL COLABORADOR" pueda hacer la requisición y pasar a las instalaciones de **DIF PUERTO VALLARTA** para su recepción, salvo pacto en contrario en que se determine que sea el DIF PUERTO VALLARTA quien le lleve los apoyos a sus instalaciones.

DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" establecen que serán causas de rescisión del presente instrumento, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF PUERTO VALLARTA", en caso de que el "COLABORADOR" incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- A) Que destine, todo o parte, de los recursos o donaciones otorgados por el "DIF PUERTO VALLARTA" a un uso distinto al consignado en este instrumento jurídico.
- B) Que haga mal uso de los recursos otorgados, con motivo de la suscripción de este convenio.
- C) Que no permita u obstaculice las visitas de supervisión y revisión que pretenda realizar personal autorizado del "DIF PUERTO VALLARTA" o autoridad competente.
- D) Que no entregue oportunamente el o los comprobantes, conforme a los recursos o apoyos en especie que se le hubieren otorgado.
- E) Que no entregue oportunamente los informes mensuales del estado emocional, físico, medico, visitas supervisadas, actividades y/o avances del comportamiento de cada uno de los residentes ingresado por el "DIF PUERTO VALLARTA".
- F) Que el titular y/o personal adscrito a "INSTITUCION EMMANUEL PV A.C." y/o cualquier persona autorizada, ejecute conductas de manera directa o indirecta que atente contra la integridad de la vida, su condición física y/o psicológica que ponga en riesgo a cualquier niña, niño y/o adolescente.
- G) En general, que incumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. -DE LA CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES",, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre el "DIF PUERTO VALLARTA" que lleguen a conocer, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por el "DIF PUERTO VALLARTA", o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente al "DIF PUERTO VALLARTA".

DECIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o

finés, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que el presente convenio iniciara su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá el **30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2027 DOS MIL VEINTISIETE**, al término de la presente administración del municipio, sin embargo, el presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra parte, con por lo menos 30 treinta días de anticipación.

DECIMA SEPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado por "DIF PUERTO VALLARTA" mediante el aviso que por escrito y con 05 (cinco) días de anticipación, presente al "COLABORADOR" sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo decisión distinta que determine "DIF PUERTO VALLARTA".

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la forma del Convenio Modificatorio o adendum, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas del "DIF PUERTO VALLARTA" y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las "LAS PARTES" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivada del presente convenio agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes al Vigésimo Séptimo Partido Judicial y a la legislación aplicable del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en las declaraciones del presente Instrumento.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Por "DIF PUERTO VALLARTA"

LIC. CYNTHIA ISABEL VALENZUELA LOPEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Por "EL COLABORADOR".

C. FELIPE SANCHEZ SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUCION EMMANUEL PV A.C.

TESTIGOS:

LIC. ZAIRA GABRIELA PADILLA ORDOÑEZ
DELEGADA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TESTIGO DEL "COLABORADOR"